

27665 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica denominado «Centro de Estudios Jesús González», de Torrelavega (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Jesús González Fernández, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica para impartir los ciclos formativos de grado superior de Administración y Finanzas, Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y Gestión Comercial y Marketing, que se denominaría «Centro de Estudios Jesús González», y estaría situado en la calle Anzar, sin número, de Torrelavega (Cantabria),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica. Denominación específica: «Centro de Estudios Jesús González». Domicilio: Calle Anzar, sin número. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Titular: Don Jesús González Fernández.

Enseñanzas que se autorizan:

Técnico Superior en Administración y Finanzas. Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico correspondientes a los ciclos formativos de grado superior autorizados se ajustan a las condiciones establecidas en los anexos I y II que se acompañan a la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 17 de marzo de 1995, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres,

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27666 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional denominado «Ceinmark», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente incoado por don Feliciano Martínez González, en nombre y representación de la compañía mercantil «Ceinmark, Sociedad Anónima», en solicitud de cambio de titularidad del centro de Formación Profesional «Ceinmark», sito en la avenida de Valdecilla y calle Jerónimo Sainz de la Maza, 2, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional «Ceinmark», que, en lo sucesivo, ostentará la sociedad de responsabilidad limitada «Academia Crespo», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, y los que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad que ahora se autoriza no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del centro.

Segundo.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, previa comunicación a este Ministerio, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27667 *ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades del centro docente extranjero denominado «Beram School», sito en Aravaca (Madrid).*

Visto el expediente incoado al centro docente privado extranjero denominado «Beram School», sito en Aravaca (Madrid), calle Carlos San José, número 1, que, de hecho, ha cesado en sus actividades docentes.

Hechos

Primero.—Por Orden de 27 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) se autorizó a dicho centro para impartir enseñanzas, conforme al sistema educativo americano, a alumnos exclusivamente extranjeros, en los niveles educativos Elementary Junior High School (de primero a octavo grado).

Segundo.—Por escritos de fecha 12 de diciembre de 1994 y 4 de agosto de 1995, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicita informe a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, al objeto de conocer si el centro aludido había cesado en sus actividades.

Tercero.—Posteriormente, por escrito de fecha 7 de noviembre de 1995, de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, se comunicaba al centro la obligatoriedad de presentar una nueva solicitud de autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera y en el artículo 14 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), sobre el régimen de centros docentes extranjeros en España.

Cuarto.—La Inspección Técnica de Educación, por informe emitido en fecha 28 de septiembre de 1995, manifiesta que el centro aludido ha cesado, de hecho, en sus actividades.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las disposiciones siguientes:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—De conformidad con la normativa citada, de los datos e informes que contiene el expediente y considerando que del cese de actividades no se deriva perjuicio grave para el interés general, procede acceder a lo solicitado.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades del centro docente extranjero que se autoriza a continuación, y anular la vigente inscripción en el Registro de Centros Docentes:

Denominación específica: «Beram School». Localidad: Aravaca. Municipio: Aravaca. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Carlos San José, número 1. Titular: «Beram Center, Sociedad Anónima».

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

y artículo 140.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27668 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose firmado el día 20 de noviembre de 1995 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

Madrid, 20 de noviembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio; 2129/1993, de 3 de diciembre, y en el artículo segundo del Real Decreto 2309/1994, de 2 de diciembre.

Segundo.—Que la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.451.03 con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Tercero.—Que en virtud del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 35.19 de su Estatuto (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto), y los Reales Decretos de transferencia 1070/1984, de 8 de febrero, y 2051/1985, de 9 de octubre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 25 de octubre de 1994, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene prevista la realización de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Aragón realizará la aportación total de 6.650.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.451.03 para el ejercicio de 1995, aporta la cantidad de 6.650.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales que se especifican en este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y propocion al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Aragón elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que, al menos, recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas Administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta, formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- b) La aprobación de la Memoria.
- c) La interpretación del presente Convenio.